

RECIBIDO
16 FEB. 2021
13:06 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

21er. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero de 2021.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 FEB. 2021
13:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

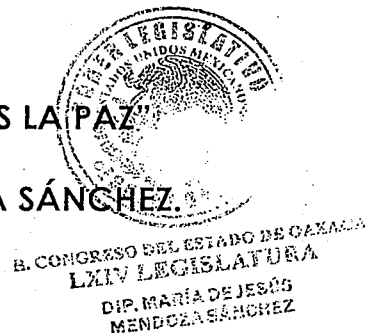
11 **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESATDO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A T E N T A M E N T E.**

SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero de 2021.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DEPUTADA LOCAL

Más y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

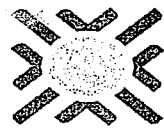
EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – Los Parlamentos o también llamados Congreso del Estado, cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan su organización y funcionamiento, en razón de la autonomía de que gozan para expedir su normativa interior, misma que, no puede ser observada, ni vetada por el Ejecutivo local.

2

Teniendo como referencia el marco de autonomía legislativa con el que cuenta el Poder Legislativo, se presenta la siguiente iniciativa a fin de actualizar la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder, en el que se propone adecuar la conformación de los denominados grupos parlamentarios, acorde a la nueva realidad democrática con la que se trabaja en el H. Congreso del Estado de Oaxaca., lo cual permite que el espacio de expresión de las y los legisladores sea amplio y sin menoscabo de sus derechos fundamentales. De esa manera, se construyen los acuerdos necesarios que la entidad requiere, lo que permite hacer más eficiente el quehacer de esta Soberanía.

No es omiso, señalar que la organización del Congreso a partir de la formación de grupos parlamentarios, comisiones permanentes y temporales, Junta de Coordinación Política, etc. las cuales guardan tienen especial relevancia para la formación de la voluntad legislativa, que necesariamente implica la posibilidad de que todas las fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias intervengan en dicha voluntad, y sean parte de los acuerdos o decisiones del Congreso.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

La doctrina señala, que en el caso de los grupos parlamentarios estos constituyen una parte fundamental del Congreso, pues al seno de los mismos se consensan en lo interno las posiciones de sus integrantes a fin de generar un posicionamiento en donde converjan todas sus ideas, y de ahí que se facilitan las negociaciones al exterior, con el resultado de generar una mayor producción al interior del órgano legislativo.

3 La vinculación entre un grupo parlamentario y el partido político es solo personal, no institucional, esto es, los grupos parlamentarios no son órganos de los partidos políticos, sino del Congreso, y cuya constitución, además, se limita a la duración de una Legislatura. Al respecto, cabe anotar que la doctrina ha distinguido hasta cinco tipos de relaciones que pueden establecerse entre los grupos parlamentarios y los partidos políticos: a) el grupo parlamentario como órgano del partido político; b) el grupo parlamentario como órgano del partido político y del Estado; c) el grupo parlamentario como órgano del Parlamento; d) el grupo parlamentario como órgano del Partido y de la Cámara legislativa; y e) el grupo parlamentario como órgano asociativo.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, párrafo tercero, de la Constitución Federal, el derecho parlamentario mexicano se ha decantado por la circunstancia de atribuir a los grupos parlamentarios la condición de órganos del congreso con vinculación política al partido del que originalmente derivan, aunque esta última condición ha ido cambiando con el transcurrir del tiempo debido fundamentalmente a la praxis político parlamentaria que se ha observado en el país desde el año 1997.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Alfay Mejorarse Accionar

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

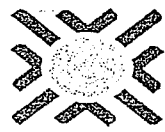
En efecto, constitucionalmente, el prerrequisito para la formación de un grupo parlamentario se funda, esencialmente, en el nexo o afiliación político partidista de la que deriva la incorporación del legislador a la cámara correspondiente, pues la postulación y elección ulterior del futuro legislador se realiza, en la mayoría de los casos, bajo las siglas de un partido político que, a su vez, es una entidad de interés público conforme lo señalado en el artículo 41, Base I, de la Constitución Federal.

4

Bajo esta lógica, fue a partir de 1994, en la Ley Orgánica del Congreso General, donde se dio expresión normativa a los requisitos concretos para la creación de los grupos parlamentarios en cada Legislatura, como son: el número mínimo de legisladores, el documento en que se hace constar la decisión de constituirse como tal y el nombre del legislador electo como coordinador del grupo; hipótesis todas actualmente previstas en los artículos 14 y 26 de la nueva Ley Orgánica de 3 de septiembre de 1999.

Así, prácticamente en todos los parlamentos o congresos en que está reglamentado el reconocimiento y constitución de los grupos parlamentarios, la normativa interior de esas asambleas políticas condiciona la integración de los grupos, bajo requisitos mínimos como los antes apuntados, que se formalizan siempre en los primeros días de la instalación de cada Legislatura.

A pesar de lo anterior, cabe señalar dos principios que deben ponderarse para la construcción normativa de las reglas sobre grupos parlamentarios, además del relativo a la vinculación diversa con los partidos políticos: el primero, el de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas; y en segundo término, el de libertad asociativa que cada diputado puede ejercer de manera diferente. Esta situación implica que la conjunción de los tres factores nos arroja posibilidades



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

diversas en la agrupación de los legisladores al interior de una cámara, ya sea afiliándose en razón de su origen partidista, su convicción ideológica o bien, su disposición volitiva y liberal. Es en esta tesitura como aparecen tres alternativas derivadas del reconocimiento de los principios ya señalados:

- a) La pertenencia a un grupo parlamentario con afiliación partidista;
- b) La pertenencia a un grupo parlamentario mixto o independiente, sin afiliación partidista; y
- c) No pertenecer a ningún grupo parlamentario, ya sea por no reunirse alguno de los requisitos para conformarlo, o por decisión propia del legislador.

De manera específica, la existencia de grupos mixtos encuentra razón en la dinámica de los Congresos, principalmente por la existencia de un pluripartidismo al interior del órgano legislativo, pero además atendiendo a circunstancias como las siguientes:

- a) Los legisladores fueron electos a partir de una coalición electoral de dos o más partidos políticos;
- b) El legislador accedió al cargo con el carácter de auténticamente independiente; o,
- c) El diputado o senador cambia su posición ideológica frente a la del grupo parlamentario de que formaba parte, o aún más, se presenta un cambio en la política del partido que ya no se corresponde con las ideas del parlamentario.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

En el estado de Veracruz, ya se da la existencia y reconocimiento de esta forma de agrupación de la pluralidad se dio a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en enero de 2008, en la que se adujo que "conformar un grupo legislativo con diputados provenientes de diversos partidos o independientes, permitiría a éstos contribuir, de mejor manera, al cumplimiento de las funciones legislativas, sobre todo cuando es preciso adoptar decisiones de manera colegiada", fundándose dicha modificación al texto que regula la vida interna de esta Soberanía, en la garantía de libre asociación establecida en la Carta Magna.

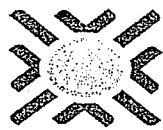
La reforma fue sometida a un control constitucional, en la que se argumentó que con se violentaba el sistema de partidos establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, concatenado con el numeral 70 de la misma, en tanto sólo se permitía la agrupación de diputados cuando éstos pertenezcan a la misma afiliación de partido.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2008 y acumuladas, determinó la validez de dicha modificación normativa, precisando el papel crucial que juegan los grupos legislativos en la actividad parlamentaria, emitiéndose la siguiente jurisprudencia que ha sido replicada en diversos ordenamientos orgánicos de poderes legislativos en el país:

Época: Décima Época

Registro: 160556

Instancia: Pleno



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



Marichuy

DEPUTADA LOCAL
Citas y Mejoras Acciones

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, p. 525 Materia: Constitucional

Tesis: P./J. 91/2011 (9º)

7
GRUPOS LEGISLATIVOS MIXTOS. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVÉ SU CONFORMACIÓN AL INTERIOR DEL CONGRESO LOCAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA 6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece que los partidos políticos son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyen a la integración de la representación nacional y que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto permite la integración de grupos legislativos mixtos, conformados por diputados provenientes de partidos políticos diversos e, incluso, independientes, no vulnera el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha medida no se contrapone a las finalidades de los partidos políticos. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte del Congreso en su totalidad, eso no significa que el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida.

8 Acción de inconstitucionalidad 68/2008. Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 18 de agosto de 2011. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Es en atención a lo anterior que presento el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos dos Diputados de la misma filiación.

Por lo que hace a los Diputados Independientes, estos podrán constituirse como Grupo Parlamentario, debiendo cumplir para tal efecto, lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Los Grupos Parlamentarios mixtos podrán conformarse por diputados provenientes de partidos diversos; por independientes o los que se declaren sin partido; o por la unión de los que se encuentren en los supuestos anteriores.

9 Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO



Marichuy

DEPARTAMENTO DE OAXACA | DIPUTADA LOCAL

Con y Mejoramos Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 Fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARIA DE JESUS
MENDOZA SANCHEZ